

## **INFORME AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE PROPUESTA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS DE LA FINANCIACIÓN DEL BONO SOCIAL 2023**

**Expediente INF/DE/218/22**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel Torres Torres

#### **Consejeros**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de diciembre de 2022

De acuerdo con las funciones previstas en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y los artículos 5.2 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el presente informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con los valores para la determinación de la cuantía de financiación del bono social y el coste de los suministros de los consumidores a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

### **1. ANTECEDENTES**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado inaplicable el régimen de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social establecido en el artículo 45.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013), en redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por resultar incompatible con la Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. Asimismo, ha declarado inaplicables y nulos los artículos relativos al mecanismo de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula

---

PUBLICO

la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica (en adelante, Real Decreto 897/2017), que desarrollan lo dispuesto en el artículo 45.4 de la citada ley.

En vista de ello, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (en adelante, Real Decreto-ley 6/2022), ha regulado de forma urgente el nuevo esquema de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social.

En su disposición final vigésima tercera, el citado Real Decreto-ley 6/2022 establece la modificación del artículo 3, el apartado 2 del artículo 8, el apartado 6 del artículo 9, el artículo 10, la disposición adicional segunda y el apartado 2 del anexo I del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica (en adelante Real Decreto 897/2017). Asimismo, se incorpora a dicho texto legal un capítulo IV, con la denominación de «Financiación del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social», conformado por el artículo 12; el capítulo V, bajo la rúbrica de «Mecanismo de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social», integrado por los artículos 12 a 17, ambos inclusive; y una disposición adicional cuarta, sobre las referencias a la unidad de convivencia en dicho real decreto.

El Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista (en adelante, Real Decreto-ley 10/2022) ha modificado determinados aspectos del mecanismo del bono social previsto en el Real Decreto-ley 6/2022. En particular, ha precisado la unidad del criterio de reparto de la cuantía que deben aportar los comercializadores de energía eléctrica (en €/CUPS en lugar de €/cliente), la energía que debe considerarse a efectos de la liquidación de los generadores y consumidores directos (medida disponible en M+1 en lugar de programa), y que los sujetos de liquidación ante el operador del sistema serán los encargados de recaudar las aportaciones de los sujetos obligados a la financiación del bono social.

Finalmente, el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía (en adelante, Real Decreto ley 18/2022) ha introducido tres nuevas medidas que amplían la

cobertura del bono social eléctrico y que estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023: (1) Se incrementa temporalmente el porcentaje de descuento del bono social eléctrico<sup>1</sup>, (2) se incrementa el límite máximo de consumo anual individual que puede estar sujeto al descuento en un 15% y (3) se crea una nueva categoría de perceptores de bono social destinado a hogares con rentas por encima de los umbrales actualmente existentes para acceder al bono social eléctrico, de tal forma que estos también puedan beneficiarse de un descuento del 40% en su factura.

## 2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

### 2.1. El mecanismo de financiación del bono social y del coste del suministro de electricidad del consumidor en riesgo de exclusión social

De acuerdo con la nueva redacción del artículo 45.4 de la Ley 24/2013, dada por el Real Decreto-ley 6/2022, el bono social, así como los impagos a los que hacen referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, debe ser asumido «*por los sujetos del sector eléctrico que participan en las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, incluyendo la producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como por los consumidores directos en mercado*», entendiéndose como tales los que figuran de alta en cada uno de los registros o listados por haber comunicado el inicio de la actividad, en su caso, así como las empresas titulares de instalaciones de transporte. En cualquier caso, no se consideran sujetos obligados las Administraciones Públicas.

El artículo 15 del Real Decreto 897/2017, contempla 2 fases de cálculo:

#### Primera fase - Reparto entre actividades:

1. *“la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calculará el porcentaje de reparto de las cantidades a financiar correspondiente a la totalidad de sujetos que participan en una misma actividad de forma proporcional a la facturación de dicha actividad antes de impuestos, como la relación entre un término que será el valor de la facturación anual agregada de cada actividad y otro término que corresponderá a la suma de las facturaciones anuales agregadas de todas las actividades.*

*Esta información será determinada a partir de las estimaciones y los datos provisionales de que se disponga, teniendo en cuenta el volumen de energía previsiblemente generada por los productores, adquirida por los comercializadores y consumida por los consumidores directos en mercado, el precio medio estimado del mercado mayorista y la retribución prevista de los sujetos titulares de las instalaciones de transporte y de los distribuidores de electricidad contemplada en la resolución por la que se establecen los*

---

<sup>1</sup> desde el 60% al 65% para los consumidores vulnerables y desde el 70% hasta el 80% para los consumidores vulnerables severos

*valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación para el ejercicio al que corresponde la financiación.*

*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia utilizará la mejor información disponible y realizará las estimaciones necesarias en base a parámetros objetivos y públicos, referida al año natural o móvil, garantizando la transparencia, en la fijación del porcentaje a financiar por actividad. A estos efectos, la citada Comisión publicará anualmente en su página web la información, referida al periodo considerado, relativa a la facturación estimada de cada segmento de actividad para el ejercicio al que corresponde fijar la financiación.”*

#### Segunda fase - Fijación de los valores unitarios:

2. *“Fijado el porcentaje de reparto correspondiente a cada actividad, la citada Comisión calculará el valor unitario a aplicar correspondiente a los productores, sujetos titulares de instalaciones de transporte, distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado siguiendo los criterios establecidos en el artículo 14 bis. Para realizar los cálculos, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia estimará el coste de la financiación del bono social y el coste derivado de los impagos a que hacen referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del año al que corresponda fijar las cuantías. Adicionalmente, en la determinación de las necesidades previstas de financiación del coste del bono social, se tendrán en cuenta los saldos, positivos o negativos, que se pudieran generar de ejercicios anteriores.*

*Asimismo, con base en la mejor información disponible, y en aplicación del principio de prudencia contable, estimará, para el año al que corresponda fijar las cuantías, la energía producida, el número de clientes de distribuidores y comercializadores, y la energía consumida por los consumidores directos en mercado. Además, tendrá en cuenta la última retribución aprobada en concepto de transporte de electricidad para cada sujeto titular de instalaciones de transporte.*

*A partir de los datos anteriores, la citada Comisión seguirá el siguiente método:*

*a) Determinación de la cuantía por actividad. La Comisión calculará la cantidad que corresponde financiar a cada actividad aplicando los porcentajes definidos en el apartado 2 de este artículo sobre el coste de la financiación del bono social y el coste derivado de los impagos a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre estimado.*

*b) Determinación de los valores unitarios para cada segmento de actividad. La Comisión calculará los valores unitarios definidos en el artículo 14 bis de la siguiente manera:*

1. *El valor unitario a aplicar a los productores de energía eléctrica en €/MWh se calculará como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los*

productores de energía eléctrica calculada en el apartado a) y la energía total estimada producida.

2. El valor unitario correspondiente a los sujetos titulares de instalaciones transporte de energía eléctrica en €/€ retribuido se calculará como el cociente entre la cuantía a sumir por parte de los sujetos con instalaciones de transporte calculada en el apartado a) y la cantidad total retribuida a los sujetos titulares de instalaciones de transporte en activo que conste en la última disposición de retribución al transporte aprobada.

3. El valor unitario a aplicar a los distribuidores de energía eléctrica en €/CUPS será calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los distribuidores de energía eléctrica calculada según lo dispuesto en el apartado a) y el número total de CUPS estimados conectados a las redes de distribución.

4. El valor unitario a aplicar a los comercializadores de energía eléctrica en €/CUPS será calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los comercializadores de energía eléctrica calculada según lo dispuesto en el apartado a) y el número total estimado de clientes.

5. El valor unitario a aplicar a los consumidores directos en mercado en €/MWh será calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los consumidores directos en mercado calculada en el apartado a) y la energía total estimada consumida por los mismos.“

## 2.2. Estimaciones realizadas

A continuación, se detallan los datos disponibles y las previsiones realizadas en cada una de las dos fases citadas.

### Primera fase - Reparto entre actividades:

La previsión de facturación antes de impuestos, y el reparto de la financiación para el año 2023 por segmento de actividad, calculado como la relación entre el valor de la facturación anual agregada de cada actividad y las facturaciones anuales agregadas de todas las actividades, son los mostrados en la tabla siguiente. La facturación de cada actividad ha sido estimada de acuerdo con lo indicado en el anexo I:

**Tabla 1. Facturación estimada y reparto de la financiación por segmento de actividad para el año 2023**

Segmento de actividad	Previsión facturación miles €	Reparto %
Producción	63.618.067	46,48%
Transporte	1.492.937	1,09%
Distribución	5.388.663	3,94%
Comercialización	65.043.872	47,52%
Consumidores Directos	1.342.049	0,98%

Segmento de actividad	Previsión facturación miles €	Reparto %
<b>Total</b>	<b>136.885.588</b>	<b>100%</b>

Fuente: CNMC

### Segunda fase - Fijación de los valores unitarios:

Una vez fijado el porcentaje de reparto correspondiente a cada actividad, se deben calcular los valores unitarios a aplicar correspondientes a los productores, sujetos titulares de instalaciones de transporte, distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado, según se define en el artículo 15 del Real Decreto 897/2017.

Para ello, se debe estimar primeramente el coste de la financiación del bono social, así como el coste derivado de los impagos a que hacen referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, teniendo en cuenta los saldos, positivos o negativos, que se pudieran generar de ejercicios anteriores.

Para la estimación del coste en 2023, dada la incertidumbre existente sobre el impacto de las últimas modificaciones introducidas en la regulación del bono social, se han considerado dos escenarios para el número de consumidores acogidos al bono social en 2023: el incluido en el informe INF/DE/208/22 (Escenario I), y un segundo escenario en el que se considera que el número consumidores se mantiene con respecto a 2022 (Escenario II), con la excepción de la categoría recientemente introducida por el Real Decreto-ley 18/2022 (ver anexo II).

**Tabla 2. Estimación coste del bono social año 2023**

	ESCENARIO I	ESCENARIO II
<b>Número de consumidores acogidos a bono social en 2023</b>	1.926.535	1.395.574
<b>Estimación coste bono social año 2023 (€)</b>	1.008.429	787.907

Fuente: CNMC

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta los saldos, positivos o negativos, que se pudieran generar de ejercicios anteriores. A fecha de elaboración del presente informe, la última liquidación realizada es la 9/2022, con el siguiente desglose de derechos de cobro de las COR e importes aportados por las empresas financiadoras de cada liquidación del bono social, según se ha publicado en el citado informe INF/DE/208/22.

**Tabla 3. Diferencias entre los derechos de cobro de las COR y los importes a aportar por las empresas financiadoras de cada liquidación del bono social del año 2022**

DIFERENCIAS LIQUIDACIONES	Derecho de cobro COR (€)	Importes a Pagar Financiadoras (€)	Diferencia (€)
Liquidación 04/2022	47.917.575,53	53.611.011,40	5.693.435,87
Liquidación 05/2022	42.794.192,53	53.945.699,76	11.151.507,23
Liquidación 06/2022	40.177.698,17	55.107.012,21	14.929.314,04
Liquidación 07/2022	46.314.918,14	72.219.556,11	25.904.637,97
Liquidación 08/2022	47.189.895,87	70.640.930,71	23.451.034,84
Liquidación 09/2022	50.462.084,60	68.656.914,62	18.194.830,02
<b>TOTAL</b>	<b>274.856.364,84</b>	<b>374.181.124,81</b>	<b>99.324.759,97</b>

Fuente: CNMC

Para la estimación del coste del bono social para el año 2022 se deben tener en cuenta las cantidades pendientes de diciembre 2021 a marzo 2022, los derechos de cobro de las COR de las liquidaciones 4 a 9 y la estimación de los derechos de cobro de las COR de las liquidaciones 10 a 12 (se estiman unos derechos de cobro equivalentes a los de la última liquidación y una cantidad adicional derivada de las medidas introducidas en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre). Por otra parte, las cantidades a pagar por parte de las entidades financiadoras son las calculadas en las liquidaciones 4 a 9 y se estima que para las liquidaciones 10 a 12 se recauda la misma cantidad que en las liquidaciones 7 a 9 de 2022, en las que ya se aplicaron los valores unitarios actuales, establecidos en la Orden TED/733/2022. La diferencia entre los derechos de cobro de las COR y los importes a pagar por las entidades financiadoras es el saldo de 2022, que tiene en cuenta el excedente de recaudación obtenido en las liquidaciones 4 a 6 de 2022, a las cuales resultó de aplicación la disposición transitoria sexta del Real Decreto-ley 6/2022 así como las cuantías a financiar correspondientes desde diciembre 2021 a marzo 2022.

**Tabla 4. Derechos de cobro e importes a recaudar por las entidades financiadoras (€) para el año 2022**

	Derechos de cobro COR (€)	Importes a pagar financiadoras (€)	Diferencia (€)
<b>Cantidades pendientes dic-21 a mar-22</b>	196.422.061		-196.422.061
<b>Liquidaciones 4 a 9 2022 CNMC</b>	274.856.365	374.181.125	99.324.760
<b>Estimaciones liquidaciones 10 a 12</b>	207.386.254	211.517.401	4.131.148
<b>Total</b>	<b>678.664.680</b>	<b>585.698.526</b>	<b>-92.966.153</b>

Fuente: CNMC

Por tanto, el coste de la financiación del bono social para el año 2023, incluyendo el saldo del ejercicio 2022 en los dos escenarios previstos es el siguiente.

PUBLICO

**Tabla 5. Estimación coste del bono social año 2023 y cantidades pendientes año 2022**

Derechos de cobro COR (€)	ESCENARIO I	ESCENARIO II
<b>Estimación coste bono social año 2023</b>	1.008.428.955	787.906.714
<b>Estimación cantidades pendientes año 2022</b>	92.966.153	92.966.153
<b>Total</b>	<b>1.101.395.109</b>	<b>880.872.868</b>

Fuente: CNMC

Una vez determinado el coste de la financiación del bono social, se deben determinar las cuantías que corresponde financiar a cada actividad aplicando los porcentajes de reparto calculados en el apartado anterior.

**Tabla 6. Cantidades previstas a financiar por cada segmento de actividad para la financiación del bono social para el año 2023**

Segmento de actividad	Financiación bono social %	Financiación bono social € ESCENARIO I	Financiación bono social € ESCENARIO II
Producción	<b>46,48%</b>	511.877.316	409.388.816
Transporte	<b>1,09%</b>	12.012.321	9.607.204
Distribución	<b>3,94%</b>	43.357.724	34.676.605
Comercialización	<b>47,52%</b>	523.349.490	418.564.021
Consumidores directos	<b>0,98%</b>	10.798.258	8.636.222
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>1.101.395.109</b>	<b>880.872.868</b>

Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023, Proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023

Finalmente, determinadas las cantidades previstas a financiar por cada segmento de actividad, se deben calcular los valores unitarios.

**Productores de energía eléctrica:** el valor unitario, en €/MWh, se calcula como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los productores de energía eléctrica y la energía total estimada producida, prevista según se recoge en la Tabla 7 del Anexo I.

**Tabla 8. Valor unitario de la actividad de producción de energía eléctrica para la financiación del bono social en el año de 2023.**

Financiación bono social %	Energía producida GWh	ESCENARIO I		ESCENARIO II	
		Financiación bono social €	Valor unitario €/MWh	Financiación bono social €	Valor unitario €/MWh
46,48%	279.167	511.877.316	1,833588	409.388.816	1,466465

PUBLICO



*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023*

**Sujetos titulares de instalaciones transporte de energía eléctrica:** el valor unitario, en €/€ retribuido, se calculará como el cociente entre la cuantía asumir por parte de los sujetos con instalaciones de transporte y la cantidad total retribuida a los sujetos titulares de instalaciones de transporte en activo que conste en la última disposición de retribución al transporte aprobada.

En este sentido, la última disposición publicada es la Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016.

**Tabla 9. Valor unitario de la actividad de transporte de energía eléctrica para la financiación del bono social en el año de 2023**

Financiación bono social %	Retribución miles €	ESCENARIO I		ESCENARIO II	
		Financiación bono social €	Valor unitario €/€ retribuido	Financiación bono social €	Valor unitario €/€ retribuido
1,09%	1.709.997.833	12.012.321	0,007025	9.607.204	0,005618

*Fuente: CNMC, Orden IET/981/2016, de 15 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2016*

**Distribuidores de energía eléctrica:** el valor unitario, en €/CUPS, es calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los distribuidores de energía eléctrica calculada y el número total de CUPS estimados conectados a las redes de distribución. El valor más reciente disponible del número de CUPS estimados conectados a las redes de distribución es el correspondiente a junio de 2022 en el sistema de medidas de REE (SIMEL).

**Tabla 10. Valor unitario de la actividad de distribución de energía eléctrica para la financiación del bono social en el año 2023.**

Financiación bono social %	CUPS	ESCENARIO I		ESCENARIO II	
		Financiación bono social €	Valor unitario €/CUPS	Financiación bono social €	Valor unitario €/CUPS
3,94%	29.848.131	43.357.724	1,452611	34.676.605	1,161768

*Fuente: CNMC, Datos de medidas de consumidores de REE.*

**Comercializadores de energía eléctrica:** el valor unitario, en €/CUPS, es calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los comercializadores de energía eléctrica calculada y el número total estimado de puntos de suministro (CUPS). El valor más reciente disponible del número de puntos de suministro estimados que son suministrados por empresas

comercializadoras es el correspondiente a junio de 2022 en el sistema de medidas de REE (SIMEL).

**Tabla 11. Valor unitario de la actividad de comercialización para la financiación del bono social en el año 2023.**

Financiación bono social %	CUPS	ESCENARIO I		ESCENARIO II	
		Financiación bono social €	Valor unitario €/CUPS	Financiación bono social €	Valor unitario €/CUPS
47,52%	29.844.196	523.349.490	17,536056	418.564.021	14,024972

*Fuente: CNMC, Datos de medidas de consumidores de REE.*

**Consumidores directos en mercado:** el valor unitario, en €/MWh, es calculado como el cociente entre la cuantía a asumir por parte de los consumidores directos en mercado y la energía total estimada consumida por los mismos.

**Tabla 12. Valor unitario de la actividad de consumidores directos para la financiación del bono social en el año 2023.**

Financiación bono social %	Energía consumida GWh	ESCENARIO I		ESCENARIO II	
		Financiación bono social €	Valor unitario €/MWh	Financiación bono social €	Valor unitario €/MWh
0,98%	6.075	10.798.258	1,777576	8.636.222	1,421668

*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023*

### 2.3. Otras consideraciones sobre otros aspectos de la operativa de la liquidación

- En caso de que la Orden se publicara con posterioridad a la ejecución de alguna liquidación correspondiente al año 2023, el Ministerio debería ajustar los valores teniendo en cuenta la diferencia entre los valores unitarios propuestos en este informe y los vigentes, dispuestos en la Orden TED/733/2022, de 22 de julio, así como el número de liquidaciones pendientes para 2023<sup>2</sup>.
- Aunque no tenga relación con la Orden, quedaría pendiente la eventual regularización de los costes asociados a la financiación del bono social por parte de las comercializadoras de referencia desde la aplicación del mecanismo de financiación definido en el Real Decreto-ley 6/2022 hasta la entrada en vigor del proyecto del real decreto por el que se modifica el real decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño

<sup>2</sup> El factor de corrección sería  $1 + (1 - \text{valorUnitario2022}/\text{valorUnitario2023})/\text{numLiq}$ , donde numLiq es el número de liquidaciones pendientes para 2023 con los nuevos valores unitarios.

consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, para la indexación del PVPC a señales a plazo y reducción de su volatilidad -actualmente en tramitación-, no estando estas cantidades incluidas en las cantidades reconocidas en las Sentencias del Tribunal Supremo que han declarado la inaplicabilidad del régimen de financiación del bono social establecido por el Real Decreto-ley 7/2016.

- El nuevo sistema de financiación del bono social determina que su coste sea asumido por los sujetos del sector eléctrico que participan en las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En vista del sustancial aumento de obligados a la financiación que resulta de dicho nuevo sistema, que comprende a todos los sujetos del sector eléctrico, y debido a las dificultades de gestión derivadas de ello, se propone **incluir en la orden ministerial una previsión**, que responda a un criterio de eficiencia en la actuación de la Administración, que **permita a la CNMC excluir, en fase de recaudación, el cobro de aquellas aportaciones de los sujetos obligados cuyo importe sea igual o inferior a 6,5 euros.**

### 3. CONCLUSIONES

Durante 2023, debe recaudarse la cantidad correspondiente a la financiación del coste del bono social del año 2023, añadiendo los saldos, negativos o positivos, del ejercicio 2022. Se han considerado dos escenarios para el número de consumidores acogidos al bono social en 2023: el incluido en el informe INF/DE/208/22 (Escenario I), y un segundo escenario en el que el número de consumidores se mantiene con respecto a 2022 (Escenario II), excepto para la categoría recientemente introducida por el Real Decreto-ley 18/2022. Según las estimaciones realizadas, los valores unitarios para aplicar durante 2023 son los siguientes:

**Tabla 13. Valores unitarios para la financiación del bono social en los años 2022 y 2023**

Segmento de actividad	Valores unitarios Orden TED/733/2022 2022	Propuesta de valores unitarios 2023	
		Valores unitarios ESCENARIO I	Valores unitarios ESCENARIO II
Producción €/MWh	1,294768	<b>1,833588</b>	<b>1,466465</b>
Transporte €/€ retribuido	0,005716	<b>0,007025</b>	<b>0,005618</b>
Distribución €/CUPS	1,151582	<b>1,452611</b>	<b>1,161768</b>
Comercialización €/CUPS	13,40	<b>17,536056</b>	<b>14,024972</b>
Consumidores directos €/MWh	1,282647	<b>1,777576</b>	<b>1,421668</b>

*Fuente: CNMC*

Por último, cabe señalar que, en caso de que la Orden por la que se aprueben los valores a aplicar para cada actividad de la cadena de suministro y los valores unitarios para cada segmento de actividad para la financiación de las cantidades

relativas al bono social sea de aplicación con posterioridad a la aprobación de alguna liquidación de 2023, los valores unitarios deberán ajustarse, teniendo en cuenta la diferencia entre los valores unitarios a aplicar y los actualmente vigentes, dispuestos en la Orden TED/733/2022, de 22 de julio, así como el número de liquidaciones pendientes para 2023.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).

## ANEXO I. METODOLOGÍA APLICADA PARA LA ESTIMACIÓN DEL REPARTO POR ACTIVIDADES

### Previsión de la energía generada por los productores y adquirida por comercializadores y consumida por los consumidores directos en mercado

Se toman los valores de generación, demanda en barras de central y demanda en consumo previstos para el año 2023 publicados en el Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023 (INF/DE/208/22).

**Tabla 14. Previsión de la generación (GWh) para 2023**

<b>Generación (GWh)</b>	<b>279.167</b>
-------------------------	----------------

*Fuente: Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023.*

La demanda prevista en punto de consumo para el año 2023 se ha repartido entre la energía suministrada por los comercializadores y la consumida por los consumidores directos en mercado. Para ello, se ha tomado la energía consumida por los consumidores directos en mercado en 2021 (de acuerdo con los valores de medidas de consumos de REE) y se le han aplicado los incrementos de demanda por tarifa de acceso previstos en el informe INF/DE/208/22 para 2022 y para 2023. Adicionalmente, dado que las Administraciones Públicas no son sujetos obligados a la financiación del coste del bono social, se han descontado los consumos previstos de los consumidores directos a mercado que son Administraciones Públicas, estimados de igual manera.

**Tabla 15. Previsión de la demanda en barras de central y en consumo (GWh) para 2023**

<b>Demanda en b.c (GWh)</b>	<b>254.697</b>
<b>Demanda en consumo (GWh)</b>	<b>230.311</b>
<b>Energía suministrada por comercializadores (GWh)</b>	<b>224.108</b>
<b>Energía consumidores directos (GWh)</b>	<b>6.203</b>
<b>Energía consumidores directos, excluidas las AAPP (GWh)</b>	<b>6.075</b>

*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023.*

## Previsión de los precios medios

Los precios medios mayoristas son los considerados en el informe INF/DE/208/22: 200,75 €/MWh el precio medio del mercado diario y 206,15 €/MWh el precio medio final, calculado como el cociente entre los ingresos de mercado y la producción indicados en el balance de energía (este precio no incluye pagos por capacidad).

Adicionalmente, se estiman los precios en consumo para posteriormente calcular las estimaciones de las facturaciones de comercializadores y consumidores directos. Estos cálculos se realizan por peaje de acceso teniendo en cuenta las pérdidas y otros costes en los que incurren las comercializadoras.

**Tabla 16. Estimación del precio en consumo (€/MWh) para 2023 por peaje de acceso para la comercialización**

Peaje de acceso	Precio medio mercado €/MWh	Apuntamiento	Pagos por capacidad €/MWh	FEE €/MWh	Financiación OS €/MWh	Financiación OM €/MWh	Pérdidas medias	Margen €/MWh	Precio medio en consumo €/MWh
2.0 TD	206,15	1,014	0,39390	0,259789	0,14058	0,03538	17,21%	33,8	283,53
3.0 TD	206,15	1,004	0,44156	0,259789	0,14058	0,03538	17,12%	16,1	263,29
3.0 TDVE	206,15	1,004	0,44825	0,259789	0,14058	0,03538	16,85%	16,1	263,21
6.1 TD	206,15	1,042	0,15559	0,259789	0,14058	0,03538	6,98%	1,6	235,58
6.1 TDVE	206,15	1,042	0,15275	0,259789	0,14058	0,03538	6,56%	1,6	235,54
6.2 TD	206,15	0,979	0,14076	0,259789	0,14058	0,03538	5,18%	1,6	217,72
6.3 TD	206,15	0,977	0,12439	0,259789	0,14058	0,03538	4,21%	1,6	215,29
6.4 TD	206,15	0,986	0,11399	0,259789	0,14058	0,03538	1,65%	1,6	211,94

Nota 1: apuntamientos calculados para el informe [CNS/DE/595/22](#)

Nota 2: pagos por capacidad propuestos en el proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023

Nota 3: valor del Fondo de Eficiencia Energética (FEE) correspondiente al PVPC publicado en la Orden ED/220/2022, de 16 de marzo.

Nota 4: valor de financiación del OS publicado en la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Nota 5: valor de financiación del OM propuesto en el proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.

Nota 6: pérdidas medias calculadas como el promedio de las pérdidas estándares por periodo, ponderado por la energía del periodo (de acuerdo con los valores de energía del informe INF/DE/208/22)

Nota 7: margen estimado en los Informes de supervisión de los mercados minoristas de gas y electricidad, calculados para el informe [CNS/DE/595/22](#)

Nota 8: el precio medio en consumo incluye la tasa de ocupación de la vía pública (TOVP) del 1,5% y se ha calculado como: (precio mercado \* apuntamiento + Pagos por capacidad + FEE + Financiación OS + Financiación OM) \* (1 + Pérdidas) \*(1 + TOVP/(1-TOVP))

PUBLICO

**Tabla 17. Estimación del precio en consumo (MWh) para 2023 por peaje de acceso para los consumidores directos**

Peaje de acceso	Precio medio mercado €/MWh	Apuntamiento	Pagos por capacidad €/MWh	Financiación OS €/MWh	Financiación OM €/MWh	Pérdidas medias	Precio medio en consumo €/MWh
2.0 TD	206,15	1,014	0,39390	0,14058	0,03538	17,21%	249,42
3.0 TD	206,15	1,004	0,44156	0,14058	0,03538	17,12%	246,89
3.0 TDVE	206,15	1,004	0,44825	0,14058	0,03538	16,85%	246,80
6.1 TD	206,15	1,042	0,15559	0,14058	0,03538	6,98%	233,69
6.1 TDVE	206,15	1,042	0,15275	0,14058	0,03538	6,56%	233,66
6.2 TD	206,15	0,979	0,14076	0,14058	0,03538	5,18%	215,84
6.3 TD	206,15	0,977	0,12439	0,14058	0,03538	4,21%	213,42
6.4 TD	206,15	0,986	0,11399	0,14058	0,03538	1,65%	210,07

Nota 1: apuntamientos calculados para el informe [CNS/DE/595/22](#)

Nota 2: Pagos por capacidad propuestos en el proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023

Nota 3: valor de financiación del OS publicado en la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Nota 4: valor de financiación del OM propuesto en el proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.

Nota 5: pérdidas medias calculadas como el promedio de las pérdidas estándares por periodo, ponderado por la energía del periodo (de acuerdo con los valores de energía del informe INF/DE/208/22)

Nota 6: el precio medio en consumo incluye la tasa de ocupación de la vía pública (TOVP) del 1,5% y se ha calculado como:  $(\text{precio mercado} * \text{apuntamiento} + \text{Pagos por capacidad} + \text{Financiación OS} + \text{Financiación OM}) * (1 + \text{Pérdidas}) * (1 + \text{TOVP} / (1 - \text{TOVP}))$

## Previsión de la facturación de la actividad de producción

Se han tenido en cuenta los siguientes ingresos: los ingresos por venta en mercado, la retribución adicional de los sistemas no peninsulares, la retribución específica de renovables, cogeneración y residuos y los pagos por capacidad. Se toman los valores publicados en el informe INF/DE/208/22, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo relativo a la financiación del

extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares<sup>3</sup>.

**Tabla 18. Previsión de la facturación de la actividad de producción para 2023**

Actividad de producción	Previsión facturación (miles €)
<b>Ingresos por mercado</b>	57.550.751
<b>Retribución sistemas no peninsulares (adicional)</b>	735.247
<b>Retribución RECORE</b>	5.274.894
<i>Peninsular</i>	5.179.142
<i>Sistemas no peninsulares</i>	95.752
<b>Pagos por Capacidad</b>	57.175
<b>Total</b>	<b>63.202.567</b>

*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023.*

### Previsión de la facturación de la actividad de transporte

Se considera la correspondiente a la retribución del transporte indicada en el cálculo de los peajes de acceso del ejercicio 2023, y publicada en el Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023:

**Tabla 19. Previsión de facturación de la actividad de transporte para 2023**

Segmento de actividad	Previsión facturación (miles €)
<b>Retribución del transporte</b>	<b>1.492.937</b>

*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023.*

### Previsión de la facturación estimada de la actividad de distribución

Se considera la correspondiente a la retribución de la distribución considerada en el Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética

<sup>3</sup> Los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica cuando se desarrollen en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley del Sector Eléctrico, serán financiados en un 50 por ciento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado



y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023:

**Tabla 20. Previsión de facturación de la actividad de distribución para 2023**

Segmento de actividad	Previsión facturación (miles €)
<b>Retribución de la distribución</b>	<b>5.388.663</b>

*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023*

### Previsión de la facturación de la actividad de comercialización

Para la previsión de la facturación de la actividad de comercialización se suma la facturación de peajes y cargos, y la derivada de las compras en mercado. Para ello, se considera:

- Precios de peajes y cargos previstos en el informe INF/DE/208/22, y en el Proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023, respectivamente.
- Precios de la energía en punto de consumo.
- Demanda en consumo prevista de las comercializadoras, según los valores publicados en el informe INF/DE/208/22.

De acuerdo con lo anterior, la facturación prevista para la actividad de comercialización es la siguiente:

**Tabla 21. Previsión de facturación de la actividad de comercialización para 2023 por peaje de acceso**

Peaje de acceso	Demanda en consumo GWh	Precio medio peajes y cargos €/MWh	Precio medio energía en consumo €/MWh	Facturación (miles €)
2.0 TD	72.609	73,95	283,53	25.956.573
3.0 TD	35.113	35,32	263,29	10.485.467
3.0 TDVE	35	90,33	263,21	12.375
6.1 TD	67.933	24,88	235,58	17.693.519
6.1 TDVE	26	52,37	235,54	7.483
6.2 TD	21.632	12,40	217,72	4.977.955
6.3 TD	9.671	8,97	215,29	2.168.831
6.4 TD	17.088	7,03	211,94	3.741.670

PUBLICO

Peaje de acceso	Demanda en consumo GWh	Precio medio peajes y cargos €/MWh	Precio medio energía en consumo €/MWh	Facturación (miles €)
<b>Total</b>	<b>224.108</b>			<b>65.043.872</b>

*Nota: Precio medio de la energía en consumo para comercializadores*  
*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023, Proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023.*

### **Previsión de la facturación asociada a la energía consumida de consumidores directos en mercado**

En el caso de los consumidores directos en mercado, se debe considerar la facturación asociada a la energía consumida, que se estima a partir de:

- Precios de la energía en punto de consumo
- Demanda en consumo prevista de los consumidores directos en mercado, descontados los consumos de las Administraciones públicas

De acuerdo con lo anterior, la facturación prevista para la actividad de comercialización es la siguiente:

**Tabla 22. Previsión de facturación de la actividad de consumidores directos para 2023 (excluidas Administraciones Públicas)**

Peaje de acceso	Demanda en consumo GWh	Precio medio energía en consumo (€/MWh)	Facturación (miles €)
2.0 TD		249,41	203
3.0 TD		246,87	21.240
3.0 TDVE	1	246,79	3
6.1 TD	86	233,69	514.777
6.1 TDVE	0	233,65	-
6.2 TD	2.203	215,83	209.383
6.3 TD	-	213,41	325.122
6.4 TD	970	210,06	271.322
<b>Total</b>	<b>6.075</b>		<b>1.342.049</b>

*Nota: Precio medio de la energía en consumo para consumidores directos*  
*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023*

## ANEXO II. METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN DEL COSTE DEL BONO SOCIAL

Para la estimación del coste del bono social, se ha considerado el número de beneficiarios contemplado en el informe INF/DE/208/22.

**Tabla 23. Previsión de coste del mecanismo de bono social para el año 2023, según el escenario contemplado en el informe INF/DE/208/22**

Tipo	Nº suministros (promedio anual)	Facturación bono social (miles €)
Vulnerable - Unidad de Convivencia / Unidad Familiar	322.677	- 147.651
Vulnerable - Familias Numerosas	268.907	- 202.204
Vulnerable – Pensionistas	77.634	- 35.682
Vulnerable – Ingreso Mínimo Vital	2.827	- 1.404
Vulnerable – COVID		
Vulnerable – Bajos Ingresos	412.500	- 121.354
Vulnerable Severo -Unidad de Convivencia / Unidad Familiar	634.693	- 351.817
Vulnerable Severo - Familias Numerosas	127.398	- 103.838
Vulnerable Severo – Pensionistas	56.053	- 30.281
Vulnerable Severo – Ingreso Mínimo Vital	23.847	- 14.198
<b>TOTAL</b>	<b>1.926.535</b>	<b>- 1.008.429</b>

*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023*

Adicionalmente, se ha considerado otro escenario en el que el número de beneficiarios del bono social se mantiene similar al del año 2022, con excepción de la categoría de hogares de trabajadores con bajos ingresos.

**Tabla 24. Previsión de coste del mecanismo de bono social para el año 2023, según un escenario con un menor número de beneficiarios del bono social.**

Tipo	Nº suministros (promedio anual)	Facturación bono social (miles €)
Vulnerable - Unidad de Convivencia / Unidad Familiar	297.883	- 136.306
Vulnerable - Familias Numerosas	253.972	- 190.974
Vulnerable – Pensionistas	73.539	- 33.800
Vulnerable – Ingreso Mínimo Vital	535	- 266
Vulnerable – COVID		
Vulnerable – Bajos Ingresos	100.000	- 29.419
Vulnerable Severo -Unidad de Convivencia / Unidad Familiar	512.889	- 284.300

PUBLICO

Vulnerable Severo - Familias Numerosas	101.949	- 83.095
Vulnerable Severo – Pensionistas	52.284	- 28.245
Vulnerable Severo – Ingreso Mínimo Vital	2.523	- 1.502
<b>TOTAL</b>	<b>1.395.574</b>	<b>- 787.907</b>

*Fuente: CNMC, Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas Datos para la Elaboración del Escenario de Ingresos y Costes para el Cálculo de los Cargos que cubrirán parcialmente los Costes del Sistema Eléctrico para 2023*